

28 de noviembre de 2023

(23-8048)

Página: 1/5

**Comité de Comercio y Desarrollo en  
Sesión Extraordinaria  
Comité de Negociaciones Comerciales**

Original: inglés

**DOCUMENTO DEL G-90 PARA EL COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO  
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA (CCD EN SESIÓN EXTRAORDINARIA)  
ACERCA DE LAS PROPUESTAS RELATIVAS AL TRATO ESPECIAL  
Y DIFERENCIADO EN EL ARTÍCULO 66.2 DEL ACUERDO  
SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO  
(TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA)**

COMUNICACIÓN DE SUDÁFRICA EN NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN  
DE ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (OEACP),  
EL GRUPO AFRICANO Y EL GRUPO DE PMA

La siguiente comunicación, de fecha 22 de noviembre de 2023, se distribuye a petición de la delegación de Sudáfrica en nombre de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), el Grupo Africano y el Grupo de PMA.

## **1 INTRODUCCIÓN**

1. El G-90 presenta las siguientes propuestas en cumplimiento de la labor prevista en el párrafo 2 del documento final de la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12) de la Organización Mundial del Comercio (WT/MIN(22)/24-WT/L/1135). La presente contribución tiene por finalidad hacer avanzar la labor de examen de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas, de conformidad con el párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Doha.

2. Las propuestas de texto relativas al artículo 66.2 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) se basan en la comunicación del G-90 enviada al Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Extraordinaria (CCD en Sesión Extraordinaria) que figura en el documento JOB/TN/CTD/2-JOB/TNC/106, como parte de las 10 propuestas relativas a acuerdos específicos que el G-90 presentará para las negociaciones destinadas a obtener resultados a más tardar en la CM13, en consonancia y de conformidad con la hoja de ruta que propuso y presentó el G-90 al CCD en Sesión Extraordinaria y que posteriormente acordó el Comité en su reunión de 20 de marzo de 2023.

## **2 JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL G-90 RELATIVAS A ACUERDOS ESPECÍFICOS**

3. El G-90 recuerda los siguientes principios fundamentales para la realización de disposiciones sobre trato especial y diferenciado que sean precisas, eficaces y operativas, de conformidad con el mandato de negociación:

- El trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y los países menos adelantados forma parte integrante de la estructura del sistema multilateral de comercio y es un derecho reconocido en los Acuerdos.

- El mandato establecido en el párrafo 44 de la Declaración de Doha y reafirmado en la CM12 consiste en examinar las disposiciones sobre trato especial y diferenciado de los Acuerdos abarcados con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas.

4. El G-90 no busca exenciones globales de los compromisos, sino que trata de garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones existentes en materia de trato especial y diferenciado. Las propuestas tienen por objetivo dar efectividad a los compromisos colectivos contraídos por los Miembros de la OMC en el marco de diversos Acuerdos de la Organización a fin de facilitar la integración efectiva de los países en desarrollo y menos adelantados (PMA) en el sistema multilateral de comercio.

5. El trato especial y diferenciado no se limita a los períodos de transición y a la creación de capacidad y la asistencia técnica, sino que debe estar intrínsecamente incorporado en las normas comerciales a fin de que los países en desarrollo y los PMA dispongan de flexibilidad en materia de políticas para alcanzar sus objetivos de desarrollo, y en condiciones de certidumbre.

6. Las propuestas del G-90 se han redactado con miras a garantizar la estabilidad, la previsibilidad y la transparencia en la aplicación de las disposiciones existentes en materia de trato especial y diferenciado, reforzando así un ámbito fundamental del sistema multilateral de comercio en favor y en beneficio de los intereses de los países en desarrollo, en particular los PMA. Estas propuestas son fruto de las deliberaciones cuidadosas y pormenorizadas que han mantenido los miembros del G-90 teniendo en cuenta las necesidades de los Miembros de diferentes niveles de desarrollo.

### **3 ARGUMENTOS A FAVOR DE REFORZAR EL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 66.2 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC**

7. La tecnología y la innovación desempeñan un papel cada vez más importante en la economía mundial y son fundamentales para atender las necesidades humanas en las esferas de la salud, la seguridad alimentaria, el agua y la energía, entre otras cosas, y para hacer frente a las crisis mundiales, como las emergencias sanitarias y el cambio climático. El papel de la tecnología en el desarrollo ha atraído una mayor atención en los últimos años, en particular en lo que se refiere a la forma de salvar la brecha tecnológica entre países con diferentes niveles de capacidad industrial. La propuesta del G-90 brinda a los países desarrollados una verdadera oportunidad de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 66.2; de contribuir de manera significativa al logro de los ODS y colmar la brecha tecnológica; y de enviar una señal positiva sobre el papel que puede desempeñar el sistema multilateral de comercio en el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo y menos adelantados.

8. El artículo 7, relativo a los objetivos del Acuerdo sobre los ADPIC, establece que la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones. Por lo tanto, la transferencia de tecnología es parte integrante del Acuerdo sobre los ADPIC.

9. Los PMA han suscitado una atención especial, ya que se reconoce que la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC supondría una carga adicional para ellos y que estos necesitan un máximo margen de actuación para desarrollar capacidades tecnológicas que les permitan satisfacer sus necesidades en materia de desarrollo. En el preámbulo y el artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC se presta especial atención a los PMA. En este contexto, el artículo 66.2 del Acuerdo sobre los ADPIC prevé que los países desarrollados ofrecerán a las empresas e instituciones de su territorio incentivos para inducir la transferencia de tecnología a los PMA Miembros, con el fin de que estos puedan "establecer una base tecnológica sólida y viable".

10. La preocupación fundamental de los PMA ha sido que, si bien algunos Miembros se han esforzado, la aplicación del artículo 66.2 sigue sin estar a la altura de la letra y el espíritu del mandato establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC. En particular, algunas de las políticas y programas notificados por los países desarrollados apenas afectan a los PMA o no los afectan en absoluto. Los PMA piden que aumente la eficacia de esos programas para cumplir los objetivos previstos.

Por consiguiente, si bien los países desarrollados Miembros presentan regularmente informes sobre sus contribuciones en el marco del artículo 66.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, la realidad es que las notificaciones no exponen claramente la naturaleza de los incentivos ni indican si esos incentivos redundan en una suficiente transferencia de tecnología a los PMA, ni si esos incentivos contribuyen realmente a la creación de una base tecnológica sólida y viable en los PMA. Muchas notificaciones siguen mostrando que los receptores de los incentivos no son PMA, y cuando en las notificaciones se identifica a PMA como beneficiarios, los incentivos no dan lugar a una transferencia de tecnología. Al no haber una interpretación común de lo que se entiende por transferencia de tecnología, algunos programas de creación de capacidad técnica se incluyen como parte de la transferencia de tecnología.

11. El Grupo de PMA ha presentado varias comunicaciones específicas al Consejo de los ADPIC (el documento IP/C/W/561, de fecha 6 de octubre 2011, el documento IP/C/W/640, de fecha 16 de febrero de 2018, el documento RD/IP/24, de fecha 14 de junio de 2018, y el documento IP/C/W/664, de fecha 17 de julio de 2020) con el fin de ayudar a los países desarrollados a presentar informes sobre el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 66.2 de una manera más clara y precisa.

12. La puesta en práctica de la transferencia de tecnología se ha vuelto cada vez más urgente y pertinente. Los PMA, que ya sufren vulnerabilidades estructurales de larga data —agravadas por una ayuda internacional insuficiente— enfrentan desafíos nuevos y crecientes exacerbados por la crisis de la COVID-19, el cambio climático, cambios en la dinámica del comercio en el contexto de una economía mundial cada vez más digital y la rápida evolución del entorno tecnológico. Mientras tanto, la disparidad tecnológica entre los PMA y los países desarrollados y otros países en desarrollo se sigue ampliando.

13. En el informe de las Naciones Unidas sobre los progresos realizados en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2023 se subraya que las disparidades en la productividad industrial entre los países ricos y los pobres siguen siendo muy importantes. Es probable que los PMA no alcancen el objetivo fijado para 2030 de duplicar la contribución del sector manufacturero al PIB. El valor añadido del sector manufacturero per cápita fue de solo 150 dólares EE.UU. en los PMA, en comparación con 5.093 dólares EE.UU. en Europa y América del Norte. La proporción de la producción de tecnología media-alta y de alta tecnología en todo el sector manufacturero sigue siendo baja en los PMA, al representar el 10,6% en 2020, en comparación con el 47,7% en Europa y América del Norte.

14. La tecnología ocupa un lugar central en la transformación estructural que se ha de emprender para lograr un desarrollo sostenible. Se trata de la columna vertebral de los conocimientos y la economía digital del siglo XXI. También es esencial para abordar las polícrisis que afectan a los PMA. Por ejemplo, en el informe sobre los países menos adelantados 2022 de la UNCTAD se pone de relieve que, a pesar de que los PMA apenas han contribuido al cambio climático, son los que se ven más afectados por esta crisis. En los últimos 50 años, el 69% de las muertes registradas en todo el mundo debido a desastres relacionados con el clima se produjeron en PMA.

15. Una transformación de las capacidades productivas de los PMA, que en la actualidad se centran en sectores basados en recursos naturales, hacia actividades manufactureras de alta y mediana tecnología con un valor añadido puede permitir alcanzar una expansión económica sostenible, estimular un crecimiento verde y mejorar la resiliencia de estos países ante perturbaciones externas y nuevos desafíos. Además, si los PMA no mejoran sus capacidades tecnológicas de manera significativa y rápida, corren el riesgo de quedar al margen de las oportunidades comerciales que surjan en el contexto de la revolución de la tecnología verde, dominada actualmente por los países desarrollados.

16. Las metas 17.6 a 17.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible alientan la cooperación internacional en materia de tecnología e innovación y el acceso a estas, así como la promoción, el desarrollo, la transferencia, la divulgación y la difusión de tecnologías a los países en desarrollo y los países menos adelantados. Un elemento clave de la función de la OMC a este respecto es la puesta en práctica plena y efectiva del artículo 66.2 del Acuerdo sobre los ADPIC.

17. Algunos países desarrollados Miembros han alegado que a los Gobiernos les resulta difícil garantizar la transferencia de tecnología, ya que esta es objeto de derechos y contratos privados. Sin embargo, el artículo 66.2 deja claro que la responsabilidad de ofrecer incentivos adecuados para

motivar la transferencia de tecnología incumbe a los países desarrollados Miembros. Es importante señalar que se trata de un compromiso jurídicamente vinculante asumido hace un cuarto de siglo por los países desarrollados, y no de una promesa de esfuerzos de máximo empeño.

18. La adopción de medidas eficaces para transferir tecnología a los PMA puede contribuir de manera crucial a ayudarlos a modernizar y desarrollar sus capacidades productivas y a fomentar el desarrollo sostenible en esos países.

19. El Grupo de PMA ha elaborado una lista ilustrativa (documento RD/IP/24) en la que figuran los tipos de programas que, en su opinión, podrían considerarse incentivos o transferencias efectivas de tecnología. Se alienta a los países desarrollados Miembros a que la utilicen como guía para cumplir la obligación que les impone el artículo 66.2.

20. Una medida inmediata que pueden adoptar los países desarrollados para aplicar la obligación que les impone el artículo 66.2 es supeditar la concesión de fondos públicos a las empresas e instituciones de su territorio a modalidades y condiciones que faciliten la transferencia de tecnologías y conocimientos técnicos conexos a los PMA con el fin de crear una base tecnológica sólida y viable. Además, los países desarrollados Miembros deberían establecer un inventario de tecnologías de propiedad pública y ofrecer incentivos a las empresas e instituciones de su territorio para que transfieran esas tecnologías y conocimientos técnicos a los PMA, si estos lo solicitan.

21. También deberían revisarse los Acuerdos de la OMC con el fin de ofrecer a los PMA un mayor margen de actuación para establecer una base tecnológica sólida y viable. En el *anexo 1*, el G-90 propone una decisión orientada a lograr los objetivos antes mencionados.

**ANEXO 1**

**SUGERENCIA DE TEXTO PARA EL ACUERDO SOBRE TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO  
PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 66.2  
DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC**

Teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC, que dispone que los países desarrollados Miembros ofrecerán a las empresas e instituciones de su territorio incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros, con el fin de que estos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable,

Decide lo siguiente:

- 1) Los países desarrollados velarán por que la concesión de fondos públicos a las empresas e instituciones de su territorio esté supeditada a modalidades y condiciones que faciliten la rápida transferencia de tecnologías y conocimientos técnicos conexos a los países menos adelantados Miembros con el fin de crear una base tecnológica sólida y viable en dichos Miembros.
  - 2) Los países desarrollados establecerán y publicarán un inventario de todas las tecnologías de propiedad pública (total o parcial) y, a petición de cualquier país menos adelantado Miembro, transferirán esas tecnologías y conocimientos técnicos conexos proporcionando incentivos a las empresas e instituciones de su territorio, con el fin de crear una base tecnológica sólida y viable en el país menos adelantado Miembro que haya presentado la solicitud.
-